

Que, a través del Informe N° 173-2023-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Moquegua cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2023, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 10 de enero de 2023, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2023-00013-001, con cargo a la Meta N° 0049 y SIAF N° 0000000008, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones y doscientos mil 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 192-2023-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos financieros necesarios hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como de los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la segunda transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 777-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31638, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Moquegua; para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	(En Soles)
Pliego 455	: Gobierno Regional de Moquegua	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Moquegua - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0880	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	: N° 20519752604	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua, correspondiente al año 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2198572-1

Aprueban el “Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2023-MINEM/DM

Lima, 21 de julio de 2023

VISTOS: El Informe N° 140-2023/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 782-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley N° 29852) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, establece como uno de los destinos del FISE la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;

Que, el artículo 6 de la citada Ley establece que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la referida norma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el FISE no constituye un fondo público;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29852 dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 021-2023 se establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para transferir recursos al FISE, que permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo;

Que, en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a ampliar, durante el Año Fiscal 2023, de forma excepcional y transitoria, mediante Resolución Ministerial, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, hasta por un monto ascendente de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles); asimismo, a emitir el procedimiento para el fraccionamiento en vales mensuales de la



compensación referida previamente. Cabe señalar que, los referidos vales son entregados a partir de la facturación correspondiente al siguiente mes de entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia y tienen una vigencia de tres meses, exceptuándose a aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM;

Que, de acuerdo al Informe N° 140-2023-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos ha elaborado la propuesta de "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023"; el cual considera que el valor del Vale de Descuento FISE adicional ascienda a S/ 15.00 (Quince y 00/100 soles), por un periodo de seis (6) meses, a partir de la facturación del mes de julio de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, así como, un Vale de Descuento FISE adicional por un monto de S/10.00 (Diez y 00/100 soles), para la facturación del mes de diciembre 2023;

Que, mediante Informe N° 782-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023", en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el Decreto de Urgencia N° 021-2023, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación junto con su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2198574-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2024-2026 del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2023-MINEM/DM

Lima, 21 de julio de 2023

VISTOS: El Informe N° 233-2023-MINEM-OGPP/OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 770-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales, cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país; así como, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en adelante, CEPLAN, como organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; asimismo, el sub numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo señala que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, se encuentra integrado, entre otros, por los órganos del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN que modifica la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", cuyo literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 establece que las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y los planes operativos institucionales - POI;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, la que es aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, que establecen pautas para, la implementación, el seguimiento, la evaluación y la mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la propuesta de imagen de futuro del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, el numeral 4.1 de la sección 4 de la Guía para el Planeamiento Institucional señala que el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional; asimismo, en el numeral 6.2 de la sección 6 de la citada Guía señala que el POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el Planeamiento Estratégico Institucional (PEI); además, señala que la entidad utiliza el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar y aprobar el POI Multianual y consistenciar el POI Anual con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 437-2018-MEM/DM, constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Energía y Minas, la cual



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 295-2023-MINEM/DM

Lima, 21 JUL. 2023

VISTOS: El Informe N° 140-2023/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 782-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley N° 29852) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, establece como uno de los destinos del FISE la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;

Que, el artículo 6 de la citada Ley establece que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la referida norma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el FISE no constituye un fondo público;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29852 dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 021-2023 se establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para transferir recursos al FISE, que permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo;

Que, en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a ampliar, durante el Año Fiscal 2023, de forma excepcional y transitoria, mediante Resolución Ministerial, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N°



29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, hasta por un monto ascendente de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles); asimismo, a emitir el procedimiento para el fraccionamiento en vales mensuales de la compensación referida previamente. Cabe señalar que, los referidos vales son entregados a partir de la facturación correspondiente al siguiente mes de entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia y tienen una vigencia de tres meses, exceptuándose a aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM;

Que, de acuerdo al Informe N° 140-2023-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos ha elaborado la propuesta de "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023"; el cual considera que el valor del Vale de Descuento FISE adicional ascienda a S/ 15.00 (Quince y 00/100 soles), por un periodo de seis (6) meses, a partir de la facturación del mes de julio de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, así como, un Vale de Descuento FISE adicional por un monto de S/10.00 (Diez y 00/100 soles), para la facturación del mes de diciembre 2023;

Que, mediante Informe N° 782-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023", en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el Decreto de Urgencia N° 021-2023, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Nº 295-2023-MINEM/DM

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación junto con su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DEL VALOR ECONÓMICO DEL VALE DE DESCUENTO FISE ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer el procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE que permita impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2023, y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son aplicables a las Empresas Distribuidoras Eléctricas, definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, siendo las responsables de dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Base Legal

- a. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- b. Decreto de Urgencia N° 021-2023, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de impulsar la Compensación Social y Promoción para el Acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los sectores vulnerables urbanos y rurales a nivel nacional, a través del Fondo de Inclusión Social Energético.
- c. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y modificatorias.

Artículo 4.- Definiciones

Establecer que, para efectos de la aplicación del presente Procedimiento, se toman en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Administrador del FISE:** Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852.
- b. **Beneficiario FISE:** Todo aquel que cumpla con los criterios de determinación de beneficiarios de la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.



Se exceptúa de la presente disposición aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM.

- c. **Distribuidora Eléctrica:** Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- d. **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- e. **Reglamento del FISE:** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas modificatorias.
- f. **Vale de Descuento FISE:** Es un instrumento a través del cual se otorga un beneficio que se materializa en un código que contiene como mínimo el nombre del usuario FISE, el número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 KG y el periodo de vigencia. Puede ser emitido de manera electrónica o física, según lo determine el Administrador.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referencias y tienen por finalidad la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, las definiciones establecidas en el presente procedimiento se adecuan a lo señalado en las citadas modificatorias.



TÍTULO II AMPLIACIÓN DEL VALOR ECONÓMICO DEL VALE DE DESCUENTO FISE

Artículo 5.- Acciones a cargo de las Distribuidoras Eléctricas

Disponer que, de manera excepcional, transitoria y adicional a la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, las Distribuidoras Eléctricas deben realizar las siguientes actividades:

- (i) Emitir mensualmente un Vale de Descuento FISE considerando el valor económico de S/ 15.00 (Quince y 00/100 soles) por un periodo de seis (06) meses, a partir de la facturación del mes de julio de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, de acuerdo al cronograma de entrega señalado en la Tabla 1. Los Vales de Descuento FISE tienen una vigencia de tres (03) meses, a partir de la emisión correspondiente.
- (ii) Adicionalmente, en la facturación del mes de diciembre de 2023, se debe emitir un Vale de Descuento FISE adicional, por el valor económico de S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles), de acuerdo a lo especificado en el cronograma de entrega (Tabla 1). Los Vales de Descuento FISE tienen una vigencia de tres (03) meses, a partir de la emisión correspondiente.

Tabla 1
Cronograma de entrega de Vale de Descuento FISE

Mes de facturación	Valor económico del Vale de Descuento FISE (S/)	Cantidad de Vales/mes
Jul-23	15.00	1
Ago-23	15.00	1
Set-23	15.00	1
Oct-23	15.00	1
Nov-23	15.00	1
Dic-23	15.00	1
Dic-23	10.00	1

- (iii) Realizar las acciones pertinentes que garanticen su implementación y la difusión respectiva a sus usuarios. Las actividades de difusión implementadas al respecto son consideradas como una actividad extraordinaria, cuyos costos son reconocidos según los criterios establecidos en el "Procedimiento para el Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobado por la Resolución N° 187-2014-OS/CD o norma que lo sustituya.

